

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - No. 07 - Abril 15 de 1999

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 429 DE 1998
“Por el cual se reglamenta el suministro de información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura.” | 1 |
| ACUERDO No. 479 DE 1999
“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 458 de 1999, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.” | 2 |
| ACUERDO No. 480-DE 1999
“Por el que se da cumplimiento al Acuerdo No. 459 de 1999, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.” | 3 |
| ACUERDO No. 481 DE1999
“Por el cual se reglamenta la opción de sedes y despachos, dentro de los concursos de méritos para empleados de carrera de los Tribunales y Juzgados.” | 4 |

(Continúa)

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva

ACUERDO No. 483 DE 1999

5

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial.”

ACUERDO No. 484 DE 1999

6

“Por el cual, por efectos del artículo quinto del Acuerdo No. 476 de 1999, se fijan reglas para el funcionamiento del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 429 de 1998
(Diciembre 23)**

“Por el cual se reglamenta el suministro de información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 257 ordinal 3o. de la Constitución Política y en el artículo 85, numeral 13 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La providencia que imponga una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, deberá contener:

- a. Nombres y apellidos completos del sancionado, tipo y número de documento de identificación.
- b. Dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo del sancionado, consignada en la pertinente actuación.
- c. Cuantía de la obligación y término en el cual deba cancelarse.
- d. Entidad financiera donde debe realizarse el depósito, y número de la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- Si la multa no es cancelada en el término fijado en la providencia que la impone, de inmediato se remitirá copia de ella a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cuando se trate de multa de carácter disciplinario impuesta a servidor judicial, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en firme la pertinente providencia se remitirá copia de ésta a la pagaduría para que se produzca el descuento a que alude el artículo 31 de la Ley 200 de 1995, si el sancionado se encuentra vinculado a la entidad. Si no estuviere vinculado y el sancionado no consigna el valor de la multa dentro de los treinta (30) días a la ejecutoria de la providencia, copia de la misma se enviará a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PARAGRAFO.- En la copia de la providencia se anotará que se trata de la primera, que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.

ARTICULO TERCERO.- Si en la actuación judicial o administrativa dentro de la que se imponga la multa existe información sobre bienes de propiedad del sancionado, en el oficio remisorio de la providencia deberá consignarse esa circunstancia, y la ubicación e identificación de los mismos, si aparecen.

ARTICULO CUARTO.- En caso de cesación de los efectos de la multa por alguna de las causas determinadas en la ley, la decisión que así lo determine deberá comunicarse a la oficina de cobro coactivo, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, para que se disponga la terminación de la actuación ejecutiva, si fuere el caso.

ARTICULO QUINTO.- Las oficinas de cobro coactivo enviarán a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los primeros diez (10) días del mes, un informe trimestral donde se especifique el número y fecha de la providencia que impuso la multa, nombres y apellidos del sancionado, monto de la multa, despacho judicial que la profirió y si fue o no cancelada.

Una vez recibidos los informes seccionales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial los consolidará y enviará el respectivo consolidado a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene competencia para conocer de las providencias que profieran la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura. Las direcciones seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tienen competencia respecto de las providencias de los tribunales y juzgados de sus correspondientes distritos judiciales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las direcciones seccionales de administración judicial atenderán, con el presupuesto que les asigne la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los gastos que se causen por honorarios de auxiliares de la justicia, publicaciones, notificaciones y demás procesalmente necesarios para adelantar el cobro coactivo.

ARTICULO OCTAVO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Expedido en Santa Fe de Bogotá a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 479 DE 1999
(Abril 6)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 458 de 1999, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de las conferidas por el artículo segundo del Acuerdo No. 458 de 1999,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 458 de 1999, el despacho del doctor JESÚS ANTONIO MOLINA, magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 480 DE 1999
(Abril 6)

“Por el cual se da cumplimiento al Acuerdo No. 459 de 1999, en lo relacionado con el traslado de un cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y de las conferidas en el artículo segundo del Acuerdo No. 459 de 1999,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Individualizar, de conformidad con los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 459 de 1999, el despacho del doctor EFRAÍN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS, magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, con su correspondiente cargo Auxiliar Judicial Grado 01, para ser trasladado a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 481 DE 1999
(Abril 6)

“Por medio del cual se reglamenta la opción de sedes y despachos, dentro de los concursos de méritos para empleados de carrera de los Tribunales y Juzgados .”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el párrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de conformar los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Tribunales y verificar la disponibilidad de sus integrantes, los aspirantes que hayan superado el respectivo concurso y se encuentren inscritos en cargos para los cuales exista pluralidad de plazas

de la misma denominación y grado, en el caso de los Tribunales, deberán optar, por cada cargo, hasta por un máximo de dos ubicaciones en un mismo Tribunal, especificando la correspondiente Sala, Sección o dependencia.

Tratándose de cargos de empleados de carrera de los Juzgados; deberán optar, hasta por dos ubicaciones en los despachos de igual categoría y especialidad pertenecientes a la misma sede territorial, especificando el número de orden del despacho.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de inexistencia de pluralidad de cargos en una sede territorial determinada, en despachos de igual categoría y especialidad, la segunda opción del concursante podrá referirse a un empleo que corresponda a otra sede territorial dentro de la misma Seccional.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Al efecto, los concursantes deberán diligenciar el formato de opción que les será entregado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura donde corresponda su inscripción al concurso, dentro del término de publicación de los resultados definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La opción tiene carácter vinculante para el aspirante. Quien no acepte el nombramiento en un cargo para el cual haya optado será automáticamente excluido del Registro Seccional de Elegibles, salvo que demuestre la existencia de justa causa para la declinación.

ARTICULO TERCERO.- Los inscritos en los Registros Seccionales de Elegibles pueden solicitar el cambio de opción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En los meses de enero y julio de cada año se estudiarán las solicitudes de cambio de opciones

recibidas durante el período anterior, con el fin de actualizar los Registros Seccionales de Elegibles. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, será responsable de dicha actualización.

PARAGRAFO.- El trámite de las solicitudes que se refieran a cargos para los cuales no exista Registro Seccional de Elegibles o el mismo sea insuficiente, no estará sujeto a los términos previstos en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- La decisión contenida en el presente Acuerdo deberá comunicarse mediante aviso en diarios de amplia circulación nacional y se fijará en lugares abiertos al público en el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración judicial, Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 483 DE 1999
(Abril 13)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima.

Dra. MARIA EUGENIA LOZANO ANGEL
Dr. MARCELO LOZADA SERRATO
Dr. GUSTAVO HERNANDEZ GUZMAN

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 486 DE 1999
(Abril 13)

“Por el cual, por efectos del artículo quinto del Acuerdo No. 476 de 1999, se fijan reglas para el funcionamiento del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo No. 476 de 1999 y en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que el Juzgado Octavo Regional de Santa Fe de Bogotá, trasladado a Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, como Juzgado Segundo Penal del Circuito, funcionará como Juzgado de Descongestión, por el término de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El actual Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, que se denominará por el término de dos años, Juzgado Primero Penal del Circuito de Fusagasugá, entregará al nuevo Juzgado Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, que se denominará Juzgado de Descongestión, 350 procesos que se encuentren para audiencia de juzgamiento y fallo, en estricto orden cronológico según la fecha del auto por el que avocó conocimiento, del más reciente al menos reciente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria